



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO),
ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada la presente solicitud de medidas cautelares impetrada por la parte demandante, éste Juzgado de conformidad con el artículo 599, del Código General del Proceso accederá al decretar las medidas cautelares solicitadas.

En cuanto a la solicitud de decretar embargo y secuestro de los dineros y/o títulos que tenga el señor DAIRO SILVERA MARTINEZ, en las diferentes entidades BANCARIAS, este despacho no accederá a lo solicitado hasta tanto la parte demandante sea clara es su petición e indique al despacho el nombre de las entidades bancarias en las cuales solicita el embargo.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea o llegare a recibir el demandado DAIRO SILVERA MARTINEZ, CC.1.045.167.117, representado en títulos judiciales dentro del proceso laboral, número de radicación: 086383-189001-2018-0018900., que cursa en el despacho JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, en donde aparece como demandante: DAIRO SILVERA MARTINEZ, CC.1.045.167.117 y demandado: el Municipio de Candelaria Atlántico. Háganse las comunicaciones por secretaría. Límitese esta medida a la suma de (\$30.620.000).
2. No acceder a lo solicitado por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva.
3. Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás prestaciones legales y extralegales que devenga hoy el demandado DAIRO SILVERA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.045.167.117 expedida en Candelaria - Atlántico, como empleado de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO. Líbrese el oficio de rigor al pagador de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma de (\$30.620.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ**

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82e9340fe4c8a6b772a6513cfab5e3e9dc9ae774dac1b48ea62ac780c33a164**

Documento generado en 12/04/2024 02:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>